

ARTÍCULOS VIGENTES DEL NCPP A NIVEL NACIONAL

En nuestro país la aplicación del NCPP es progresiva. De los 31 Distritos Judiciales existentes a nivel nacional, en tan solo 23 de ellos está vigente el nuevo ordenamiento procesal penal, en su totalidad. Lo propio sucede, en todo el país, para los casos relacionados a los delitos tipificados en los artículos 382 a 401 del Código Penal.

En los restantes 8 Distritos Judiciales aún rige el antiguo ordenamiento (previsto en el Código de Procedimientos Penales de 1940 y los artículos vigentes del Código Procesal Penal de 1991). No obstante, existen **95** artículos del NCPP vigentes a nivel nacional. Estos son:

ARTÍCULOS	LEY. FECHA DE PUBLICACIÓN
Art. 2: Principio de oportunidad	Ley 30076 (19/08/2013)
Art. 39: Procedencia de transferencia de competencia	Ley 28482 (03/04/2005)
Art. 40: Trámite de transferencia de competencia	Ley 28482 (03/04/2005)
Art. 41: Resolución de transferencia de competencia	Ley 28482 (03/04/2005)
Art. 160: Valor de prueba de la confesión	Ley 30076 (19/08/2013)
Art. 161: Efecto de la confesión sincera	Ley 30076 (19/08/2013)
Art. 210: Registro de personas	Ley 29439 (19/11/2009)
Art. 213: Examen corporal para prueba de alcoholemia	Ley 29439 (19/11/2009)
Arts. 247 – 252. Título V de la Sección II del Libro Segundo: Medidas de protección	Ley 30077 (20/08/2013)
Art. 259: Detención en flagrancia	Ley 29372 (09/06/2009)
Art. 260: Arresto ciudadano	Ley 29372 (09/06/2009)
Art. 268: Presupuestos materiales de la prisión preventiva	Ley 30076 (19/08/2013)
Art. 269: Peligro de fuga	Ley 30076 (19/08/2013)
Art. 270: Peligro de obstaculización	Ley 30076 (19/08/2013)
Art. 271: Audiencia y resolución de prisión preventiva	Ley 30076 (19/08/2013)
Art. 311: Desalojo preventivo	Ley 30076 (19/08/2013)
Art. 341: Agente encubierto	Ley 28950 (16/01/2007)
Arts. 468 – 471. Sección V del Libro V: Proceso de terminación anticipada	Ley 28671 (31/01/2006)
Arts. 472 – 481. Sección VI del Libro Quinto del Código Procesal Penal. Proceso por colaboración eficaz	Ley 30077 (20/08/2013)
Arts. 508 – 566. Libro Séptimo: Cooperación judicial internacional	Ley 28671 (31/01/2006)

La entrada en vigencia de estos artículos se ha dado según las fechas del siguiente cuadro:

FUENTE	DISPOSICIÓN VIGENTE EN TODO EL PERÚ
<p>Ley N° 30077 Ley contra el crimen organizado 20 de agosto de 2013</p>	<p>En la Primera Disposición Complementaria Final se dispone que entra en vigencia a los 120 días de publicada. <i>(18 de diciembre de 2013)</i></p> <p>En la Primera Disposición Complementaria Transitoria se dispone que conjuntamente con esta ley (a los 120 días de publicada) entra en vigencia el NCPP para todos los delitos previstos en el art. 3 cometidos por integrantes de una organización criminal, personas vinculadas a ella o que actúan por encargo de la misma; estos delitos son los previstos en los siguientes artículos del Código Penal: Art. 108, 152, 153, 162, 183, 186, 189, 195, 196-A, 197, 200, 202, 204, 207-B, 207-C, 222, 252, 253, 254, 279, 279-A, 279-B, 279-C, 279-D, 294-A y 294-B del CP, así como Tráfico ilícito de drogas, en sus diversas modalidades previstas en la Sección II del Capítulo III del Título XII del Libro Segundo del Código Penal; artículos 303-A, 303-B, 310-A, 310-B, 310-C, 317-A, 319, 320, 321, 382, 383, 384, 387, 393, 393-A, 394, 395, 396, 397, 397-A, 398, 399, 400, 401, 427 y los delitos de lavado de activos, en las modalidades delictivas tipificada en los artículos 1 al 6 del Decreto Legislativo 1106.</p> <p>Así también, la Tercera Disposición Complementaria Transitoria establece la entrada en vigencia a nivel nacional del Título V de la Sección II del Libro Segundo (<i>Medidas de protección</i>) y la Sección VI del Libro Quinto del Código Procesal Penal (<i>Proceso de colaboración eficaz</i>) aprobado por Decreto Legislativo 957. Asimismo, se dispone que no se aplica la reducción de la pena establecida en el artículo 471 del Código procesal Penal a quienes cometan los delitos comprendidos en el artículo 3 de la presente Ley como integrantes de una organización criminal, personas vinculadas a ella o que actúan por encargo de la misma.</p>
<p>Ley N° 30076 Le contra la inseguridad ciudadana 19 de agosto de 2010</p>	<p>En la Primera Disposición Complementaria Final se establece la entrada en vigencia a nivel nacional de los artículos 2, 160, 161, 268, 269, 270, 271 y 311 del Código Procesal Penal de 2004.</p>
<p>Ley 29574 Ley que dispone aplicación inmediata del NCPP para delitos cometidos por</p>	<p>Dispone que, a los 120 días de publicada la Ley, el CPP de 2004, entra en vigencia para los delitos tipificados en los artículos 382 al artículo 401 del Código Penal. El art. 3 de esta Ley dispone que: Las normas del CPP se aplican a los supuestos de los delitos previstos en las Secciones II, III y IV del Capítulo II, del Título XVIII, del Libro II del Código Penal.</p>

<p><i>funcionarios públicos</i> 17 de setiembre de 2010</p>	<p>También se incluyen en sus disposiciones a las demás personas que intervienen como partícipes en los mismos hechos delictivos. Así también, la única disposición transitoria de la Ley 29574 dispone que “Las normas procesales previstas en los arts. 2 y 3 de la presente Ley son de aplicación inmediata para los procesos en los que no se hubiera dictado acusación fiscal, conservándose los actos realizados. Sin embargo, continúan rigiéndose por la norma anterior los medios impugnatorios interpuestos, los actos procesales con el proceso de ejecución y los plazos que hubieran empezado”.</p>
<p>Decreto Legislativo N° 1097 01 de setiembre de 2010 <i>(Derogado por Ley N° 29572 del 15/09/10)</i></p>	<p>Disponía la entrada en vigencia a nivel nacional de los artículos 288.1, 288.4, 296.2, 344 al 348 y 355.4, respecto de los procesos por los delitos contra la Vida, el Cuerpo y la Salud, previsto en el Código Penal de 1924 y el Código Penal de 1991, considerados como violaciones a los derechos humanos, así como por los delitos contra la humanidad previstos en el Código Penal de 1991.</p>
<p>LEY N° 29439 19 de noviembre de 2009</p>	<p>Dispone la entrada en vigencia a nivel nacional de los artículos 210.4 (registro de personas) y 213 (examen corporal para prueba de alcoholemia)</p>
<p>LEY N° 29372 09 de junio de 2009</p>	<p>Dispone la entrada en vigencia a nivel nacional de los artículos 259 (detención en flagrancia) y 260 (arresto ciudadano).</p>
<p>LEY N° 28950 16 de enero de 2007</p>	<p>Entrada en vigencia en todo el país, a partir del 17 de enero de 2007, del Artículo 341° “Agente Encubierto”.</p>
<p>LEY N° 28671 31 de enero de 2006</p>	<p>Esta Ley modificó el numeral 4 de la Primera Disposición Complementaria y Final, en los siguientes términos: “El día 1 de febrero de 2006 entrarán en vigencia en todo el país:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Libro V (Los procesos especiales). Sección V “El proceso de terminación anticipada” (Artículos 468 a 471) - Libro Séptimo “La Cooperación Judicial Internacional” (Artículos 508 a 566) - Disposiciones Modificatorias: Los numerales 2 (Art. 14, DS 006-97-JUS Texto Único Ordenado de la Ley de Protección Frente a la Violencia Familiar), 3 (Art. 6, DS 006-97-JUS), 4 (Art. 8 DS 006-97-JUS), 8 (Art. 19. D. Leg. 701) de la Segunda Disposición Modificatoria.

	<p>Disposiciones Modificatorias. Asimismo dispuso que el 1 de julio de 2006 entren en vigencia los numerales 5 (Art. 7 D. Leg 813), 6 (Art. 8 D. Leg 813) y 7 (Art. 19 Ley 28008) de la Segunda Disposición Modificatoria.</p>
<p>LEY N° 28481, que mediante Fe de Erratas de fecha 06.ABR.05 se señala debería decir: “LEY N° 28482”</p> <p>3 de abril de 2005</p>	<p>Se dispuso que los Artículos 39°, 40° y 41° referidos a “Transferencia de Competencia”, entren en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.</p>
<p>ARTÍCULOS 205° A 210° relacionados al Control de Identidad y Videovigilancia</p>	<p>En su versión original el NCPP en su Primera Disposición Complementaria y Final, Numeral 4, disponía la entrada en vigencia de los Arts. 205 a 210 a los 90 días de publicación del CPP.</p> <p>Mediante Ley 28366 (del 26 de octubre de 2004) se suspendió la entrada en vigencia de los arts. 205 a 210 hasta el 1 de enero de 2005.</p> <p>Sin embargo, posteriormente, mediante la Ley N° 28460, del 11 de enero de 2005, se vuelve a modificar el numeral 4 de la Primera Disposición Complementaria y Final. Esta vez ya no se menciona a fecha de entrada en vigencia de los arts. 205 a 210.</p>